CONCLUSIONES

Para finalizar la presente investigación, se procede a establecer las conclusiones obtenidas en nuestro estudio, con el objeto de conocer si se comprobó satisfactoriamente la hipótesis; así como las posibles soluciones a los problemas que hemos encontrado. De tal manera puntualizamos:

a) Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta debe establecer expresamente su objeto ya que no se encuentra plasmado en la ley, y no queda claro que es en si lo que se busca gravar, si la utilidad que modifica su haber patrimonial, o los ingresos que obtienen los sujetos. El artículo 1 de la misma ley dispone que sean los ingresos, pues es lo que se somete a la imposición.

b) Los ingresos en crédito no consideran la capacidad contributiva y económica del contribuyente pues no toman en cuenta la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos de las personas morales, es decir, el legislador no toma en cuenta que es la liquidez la que permite gozar de la capacidad contributiva, no una mera cuenta por cobrar.

c) Se violenta el Principio de Igualdad, pues como estudiamos considera diferencias para los diferentes regimenes, a pesar de que en materia de la afectación patrimonial que producen los ingresos en todos los contribuyentes es similar.

d) Quebrantan el Principio de Proporcionalidad, al no respetar la premisa que indica que debe pagar más impuestos quien tiene mayor capacidad de pago que quien tiene menos, con la disposición de la ley de acumular los ingresos en crédito es posible que paguen más impuestos aquellos con menor capacidad, simplemente por haber recibido ingresos de los mencionados.

e) Transgreden el principio de simetría fiscal pues se establecen excesivas regulaciones para lograr la deducción de gastos, sin embargo ninguna que beneficie al contribuyente en materia de los ingresos en crédito, teniendo este no más opción que enterarlo al momento que se surta uno de los tres supuestos tanto mencionados

f) De las existentes violaciones manifiestas a los Principios Tributarios que señala nuestra Carta Magna se desprende que nuestra hipótesis se comprueba y efectivamente es inconstitucional la consideración que hace la ley de acumulables a los ingresos en crédito.

g) Se propone que la utilidad se determine tomando en consideración únicamente los ingresos al patrimonio que sean en efectivo o bienes, ya que estos producen capacidad de pago, no los ingresos futuros como el crédito. Ya que la opción de acumular el ingreso efectivamente cobrado otorga certeza al contribuyente de pagar un impuesto sobre un ingreso efectivamente recibido y representaría una ley apegada a los Principios Tributarios.

h) Lo propuesto no tendría efectos negativos a la recaudación del fisco pues al considerarse únicamente los ingresos en base a un flujo de efectivo únicamente cambia la época en que recibe las contribuciones el Estado.